RESOLUCIÓN Nro. 025
(ENERO 30 DE 2017)

Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el Centro de Bienestar del Anciano San Antonio de Sonsón

El Alcalde del Municipio de Sonsón -Antioquia- de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 la Ley 1474 de 2011, y en especial los *artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y*

CONSIDERANDO

1. El Articulo 23 de la ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen las función administrativa.
2. Que el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015,* establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa…".
3. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, en lo referente a las causales de contratación directa prescribe lo siguiente:

> "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Por otra parte, el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala como causal de contratación directa:

> "c) Contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".
> "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e

incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política."

"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."

"Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

4. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la Ley.
5. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el gobierno en los niveles departamental y municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes seccionales de Desarrollo.
6. Que se suscribe el presente acto administrativo, con el fin de celebrar un convenio interadministrativo, tal como lo señala actualmente el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificada con Nit: 890.980.477-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA NARANJO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.461.894 de Sonsón, teniendo en cuenta las consideraciones de los estudios previos suscritos por la Secretaria de Inclusión Social y Familia del municipio de Sonsón y de conformidad con las siguientes:

OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre El Centro de Bienestar del Anciano "San Antonio" y el Municipio de Sonsón -Antioquia- para la transferencia de recursos que garanticen la atención integral a las personas mayores de 60 años del Municipio de Sonsón.

VALOR DE LA CONTRATACION: Es por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($168.000.000),** los cuales se encuentran sustentados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 190 del 27 de enero de 2017, bajo el rubro 2.2.3.1.1.7.7.9.00 Fortalecimiento al Centro de Bienestar para el anciano CBA, y al Certificado de Registro Presupuestal Nro. 179 del 27 de Enero de 2017.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXPEDIR el presente acto administrativo para celebrar un contrato interadministrativo para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO" Y EL MUNICIPIO DE SONSÓN -ANTIOQUIA- PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS DEL MUNICIPIO DE SONSÓN"**, el cual se llevará a cabo con el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO" DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificada con Nit: 890.980.477-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA NARANJO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.461.894 de Sonsón, en calidad de DIRECTORA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN ANTONIO" DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificada con Nit: 890.980.477-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA LILIANA NARANJO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.461.894 de Sonsón, en calidad de DIRECTORA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR según lo previsto en el artículo *2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015* los estudios previos, el convenio y el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP.

Dado en el Municipio de Sonsón a los treinta (30) días del mes de Enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OBED DE JESÚS ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

Revisó: DIANA CRISTINA OROZCO MONTOYA